

BOLETIN OFICIAL



DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el artículo 10, título 2.º de la Real instrucción de 6 de julio de 1828, se previene: que los Ayuntamientos, al mes de haber cesado en sus oficios, presenten en la Contaduría de provincia las cuentas particulares de la Administración de rentas reales con certificación de los entrantes, para acreditar que en la caja de contribuciones quedaban los alcances en que aquellos resultasen deudores. La citada Contaduría, vista la morosidad de varios Ayuntamientos en la presentación de sus respectivas cuentas, hizo presente á esta Intendencia que, si lo tenía á bien, se sirviese prevenir á las Justicias que se hallasen en aquel caso que en un breve término cumpliesen con el deber que les imponen las Reales órdenes é instrucciones; lo que así verificó en 3 de febrero último, por medio del Boletín oficial número 40. Sin embargo de este aviso ha observado la indicada Contaduría que muchos Ayuntamientos se hallan en descubierto de la presentación de las cuentas respectivas al año próximo pasado según me ha manifestado en oficio de ayer. = En vista de todo lo cual, he resuelto: que si en el preciso término de diez días, no se verifica la presentación de las precitadas cuentas por los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, así como los apoderados nombrados para que se hagan cargo de las liquidaciones ejecutadas por la misma oficina de los suministros hechos en los años de 1826 y 1827, cuya advertencia se hizo en el mismo día 3 de febrero, y se halla en el Boletín ya citado, acordará esta Intendencia la providencia mas seria para que sin pretesto ni excusa, sea cumplimentada por quien corresponda. = Publíquese por medio del Boletín oficial de esta Provincia. Santander 26 de junio de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Ministerio de Hacienda de España. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme

con fecha de hoy el Real decreto siguiente. = Atendiendo á los servicios de D. Agustín Rodríguez, y al mérito que ha contrahido en el empleo de Director general de Rentas que se halla desempeñando en comisión, he venido en conferirle la propiedad del mismo empleo, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña María Isabl II, tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Carabanchel 27 de junio de 1834. = El Conde de Toreno = Sr. Intendente de Santander.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Ministerio de Hacienda de España = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 16 del mes actual, y atendiendo á los méritos y recomendables circunstancias de D. Joaquin de Iriarte, Intendente honorario de provincia, he venido en nombrarle Sub-secretario del Ministerio de vuestro cargo, tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Carabanchel 20 de Junio de 1834. = El Conde de Toreno. = Sr. Intendente de Santander.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Dirección general de Rentas en 21 de mayo último me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 17 del actual la Real orden que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por la Junta de Aranceles en 24 de abril último con motivo de la consulta hecha por el Administrador de aduanas de Cataluña sobre el adeudo de ciento setenta arrobas de tierra de pipa para blanquear, condu-

388: ob (394)

cidas de Génova en bandera española, y presentadas al despacho por D. Mariano Coll; cuya tierra analizada escrupulosamente en Madrid, aparece ser un compuesto de alúmina, magnesia y bastante sulfato de cal ó yeso, tierra muy distinta de la de pipas, que es una arcilla plástica formada de alúmina y sílice, y de cortas cantidades accidentales de cal y de óxido de hierro, y enterada de todo S. M., se ha servido mandar que la tierra de loza de pedernal para consistencia de las telas de algodón devengue en adelante el derecho de dos maravedís por quintal; y que D. Mariano Coll pague lo mismo por la expresada cantidad, devolviéndosele la diferencia de los dos maravedís á los treinta y uno que se le exigieron y satisfizo por arroba. De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines, debiendo tener su cumplimiento al mes de la publicacion en las aduanas. = Publíquese en el Boletín oficial en el concepto de que en este dia la comunico á la Real Aduana. Santander 7 de julio de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Aduanas. = Circular. = La Direccion general de Rentas en 27 del anterior me dice lo siguiente: = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 de este mes la Real orden siguiente:

El Señor Secretario del Despacho de Marina me dijo en 22 de mayo último lo que sigue. = Al Señor Secretario del Despacho de Estado digo con esta fecha lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 21 de marzo último; en el que trasladada lo que dice el Cónsul general de España en Hamburgo, relativo á que tanto á él como á los demas Cónsules en el extranjero se les autorice para poner notas en las Reales patentes de navegacion con el fin de que puedan navegar á todos aquellos puntos en que encuentren fletes, en razon á que la experiencia le ha hecho conocer el perjuicio que sufren los Capitanes de los buques españoles con llevarlas solo para los mares de Europa, renunciando á los fletes que para la Habana y Puerto Rico se les presenta; se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con el parecer de la Junta superior de Gobierno de la Armada, que se provean á los Capitanes de buques mercantes de las Reales patentes de navegacion para todos los mares, siempre que las pidan á su salida del puerto de España, fijándoles el plazo para las de América y Asia de tres años, en el concepto de concurrir en dichos Capitanes las circunstancias que prescribe el título 10 de la Ordenanza de matrículas; y á fin de evitar cualquier abuso, préstame ó cesion que pudiera hacerse de la patente, deberá todo Capitan entregarla al Gefe de Marina adonde se presente, y si fuere en puerto extranjero al Cónsul español en él, de quienes la volverán á recoger á su salida, y sin que por esto sufran gravamen pecuniario, de cuyo modo se concilia el que nuestros buques naveguen á su libertad sin necesidad de que los Cónsules sean autorizados como propuso el de Hamburgo, y si úni-

camente podrán anotar en las citadas Reales patentes lo que ya les está acordado en el artículo 13 del título 10 de la nominada Ordenanza, lográndose al propio tiempo con esta medida de ampliacion, el que puedan resarcir en parte los muchos gastos con que se halla cargada la navegacion. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y en contestacion á su citado oficio. = Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia y demas fines que convengan en ese Ministerio de su cargo respecto á los derechos que estos fletes deben satisfacer á la Real Hacienda como verificados en pais extranjero. = Y en otra Real orden de 29 del expresado mes de mayo me dijo tambien el mismo Sr. Secretario del Despacho de Marina lo que sigue. = Al Sr. Secretario del Despacho de Estado dije con fecha de 26 del actual lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en el que me traslada lo que le dice á los Cónsules españoles en el extranjero, relativo á que habiéndose conformado S. M. con la propuesta hecha por el que lo es en Hamburgo, se ha servido autorizar á todos para que mientras se examinan y revisan las leyes de Marina, y bajo aquellas reglas y requisitos que se estimen, puedan poner notas en las Reales patentes de navegacion en todos los puntos en que encuentre empleo su industria: se ha dignado S. M. mandarme diga á V. E., como de su soberana orden lo verifico, que este asunto está ya resuelto, como habrá V. E. visto por mi oficio del 22, y comunicadas las órdenes, las cuales han sido expedidas con todo conocimiento despues de instruido competentemente el expediente. = Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia, y en contestacion á su oficio de la misma fecha, en el que me traslada lo que le dijo dicho Sr. Secretario del Despacho de Estado; debiendo añadir á V. E. que ha acordado conmigo el referido Sr. Secretario, se lleve á efecto esta Real determinacion. = De orden de S. M. lo inserto á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La trasladada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno de esas Oficinas, y conocimiento del Comercio, avisando el recibo. = Publíquese en el Boletín oficial para noticia del Comercio. Santander julio 7 de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

Comandancia general y gobierno político de Santander y su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice con fecha 4 del corriente lo que copio. = »Para evitar los perjuicios que puedan irrogarse al Asentista general de Utensilios, en el que facilitan á los cuerpos de Guardia en los diferentes destacamentos que existen fuera de las capitales, al cargo que podrá resultar á los Comandantes de dichas guardias y el régimen de igualdad que han de llevar las justicias que faciliten aquellos se observarán con la mayor escrupulosidad los artículos que de acuerdo con el Ordenador en jefe de este ejército se insertan á continuacion. = 1.º Los Gefes de los cuerpos, columnas y partidas no podrán exigir de las justicias ó representantes del Asentista general de Utensilios de este distrito, mas cantidad de los artículos que constituyen al suministro de los correspondientes á puestos de guardia que la que está señalada por instruccion. = 2.º Dichos Gefes al solicitar el suministro, presentarán á las justicias ó factores, el pasaporte que deben darles las autoridades militares para que los Secretarios del Ayuntamiento saquen una copia certificada que deben acompañar á los recibos del suministro. = 3.º Las justicias y factores exigirán notan solo que los recibos esten respaldados, sino tambien un certificado en que los expresados gefes expresen los puestos de guardia que haya sido preciso es-

tablecer, con expresion de la clase de los Comandantes de ellos y fuerza de que consien, para que confrontados los recibos con el certificado, resulte si han extraido mas cantidad que la que legítimamente les haya correspondido. = 4.º Se suministrará diariamente á cada guardia cuando llegue á constar al menos de un cabo y cuatro soldados, una lamparilla con cuatro onzas de aceite desde 1.º de abril hasta fin de setiembre, y cinco en los seis meses restantes. Si fuese mandada por capitán, subalterno ó sargento, se le suministrará además de la lamparilla citada, un velon con cinco onzas de aceite en la temporada de verano, y seis en la de invierno. = 5.º En los seis meses de invierno anticipando ó atrasando uno ó quince días, segun lo exija el tiempo, se suministrará diariamente leña para calentar á todas las guardias, al respecto de cuarenta libras desde cinco hombres hasta quince, sesenta libras de quince á treinta, y ochenta desde treinta á cincuenta. Si las guardias fuesen montadas por oficial se les dará para cada una cincuenta libras de leña ó la mitad de carbon. = 6.º Los Señores Comisarios de Guerra de este distrito antes de estampar su V.º B.º en los recibos del suministro pondrán el mayor cuidado para cubrir la responsabilidad que sobre ellos pesa, en que aquellos esten estendidos con las formalidades correspondientes, y examinarán si los artículos y cantidad que se pide, es la que corresponde á la fuerza que componga la guardia para que se estraee. = 7.º Respecto á que los pueblos deben entenderse con el Asentista ó sus representantes en las provincias para el abono de los suministros que legítimamente hayan hecho, cuidarán estos de que los recibos y documentos que se les presenten esten estendidos en los términos que expresa la base 3.ª de esta circular; pues en otro caso no tendrá derecho el indicado Asentista á reclamar de la hacienda militar su importe, ni menos el de las cantidades que excedan de las marcadas en las 4.ª y 5.ª = 8.º Como el sun instrto que se haga á los puestos de guardia civiles no debe ser abonado por la hacienda militar, toda vez que haya alguno cuidarán las justicias de que los recibos sean estendidos con la debida expresion para que estas oficinas puedan estender al Asentista con el acierto debido los certificados que le han de servir para reclamar de la autoridad competente el abono correspondiente. = Todo lo cual comunico á V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletín de la provincia no se alegue ignorancia por las justicias ni demás á quienes corresponda su observancia. = Lo traslado á V. para que insertándolo en el Boletín de su cargo, llegue á conocimiento de todas las justicias de la provincia y tenga debido efecto cuanto se previene en el anterior oficio. Dios guarde á V. muchos años. Santander 15 de julio de 1834. = Torcuato Trujillo y Chacon.

REMITIDO.

En el Boletín oficial de esta provincia, fecha 1.º de agosto, en uno de sus artículos se dice; que en la tarde del 29 se fumigaron varios carruages procedentes de Alcobendas para esta ciudad, sin abrir equipages, ni fardos &c., creyendo ineficaz, ó de poco provecho la operacion: El encargado de la Junta de Sanidad no puede permitir que se mancille su reputacion, tan falsamente en un asunto tan delicado, y que pudiera traer resultados de consecuencia en las actuales circunstancias, y así para conocimiento del público, y desprecio de los criticones, dice: que no solo se fumigaron prolijamente los pasajeros, sino que todos sus equipages se pusieron en contacto inmediato con el gas desinfectante, siendo necesidad uno de los señores de romper la cerradura del baul para que se verificase la fumigacion; y si quedaron en uno de los carros sin abrir dos maletas, ue porque ni procedian de Alcobendas, ni habian tenido roce con sus procedencias, no estando por lo

tanto sujetas al espurgo, igualmente que los cereales, contenidos en los fardos por no ser sustancias susceptibles de contagio. Dice que critican algunos de precipitada esta operacion: y á los que así discurren se les puede preguntar: ¿Qué es lo que entienden por la voz precipitada? ¿entienden las pocas horas que mediaron desde la llegada de las galeras, (no cohe, porque no lo hubo) hasta que se las puso en libre comunicacion; ó comprenden la brevedad con que se ejecuta la fumigacion? Si lo primero, se les contesta, que la Junta de Sanidad de esta ciudad, en cuya actividad y celo descansa el público, antes de cometer una orden, pesa las razones en pro y en contra, y que cuando dictó la de la libre comunicacion de las galeras, fue por estar convenida de su buena salud y bastar á neutralizar cualesquiera miasma, por perjudicial que fuese con solo la fumigacion. Si lo segundo, que el gas desinfectante no es respirable en habitaciones cerradas, pasados algunos cortos minutos, esponiendo á la asfisia á los que viven bajo su atmósfera, si prontamente no se renueva el aire. Dice tambien, que la física no viene en socorro de los criticadores: ¿que verdad tan demostrada! La física solo viene en socorro de los que la han estudiado y cultivan; sus demostraciones se ven, huelen y palpan; pero los que al desprendimiento del *gas cloro*, consecuencia necesaria de la mision de los ingredientes para la fumigacion, esclaman, fuego. ¿Cómo han de ver, oler, y palpar las demostraciones? ¿Cómo recurrir la física en su favor? Es preciso decir, que los criticadores de las fumigaciones practicadas en la tarde del 29, tienen las mismas ideas de ciencias naturales que los ciegos de nacimiento de los colores. Dice por último, que debieran hacerse con toda precision, que habria cierta confianza y tranquilidad de ánimo. En esto dice muy bien, y para ejecutarlo quisiera yo (por ejemplo) que se preparase un grande aposento, en forma de bóveda, que cerráran perfectamente todas sus puertas, y luego de colocar dentro los efectos susceptibles de contagi, dirigirlle por medio de unos tubos, al efecto, el desinfectante; y que con respecto á la tranquilidad debe saber que el público descansa en el celo de la Junta, y sus encargados, y que el único medio de alterarla es llamar la atencion criticando funciones que no se entienden, esponiéndose á graves errores, y que si el demasiado celo por el bien público, lo obligó á escribir semejantes líneas, debió mas bien si creyó alguna omision involuntaria que pudiera perjudicar al público abocarse á uno de los individuos de la Junta para su reforma, ó al mismo encargado por esta en lo que hubiera recibido favor su seguro servidor. J. S.

Hemos insertado el precedente artículo, porque es un deber nuestro el ser imparciales. Nos satisface verdaderamente el saber que fue falsa la noticia de que se hubiese hecho el espurgo, sin desenvolver los fardos y vultos de los equipages. El encargado de la fumigacion asegura que se abrieron, habiendo llegado el caso de descerrajar un baul, para que los equipages estuviesen en contacto inmediato del gas desinfectante. Tiene, pues, razon en quejarse de que se diesen por ciertos hechos equivocados; pero no la tiene en las consecuencias que deduce. Por ejemplo no la tiene para despreciar á los criticones; porque, sin ser convencidos de su error, podrían atribuir á orgullo los efectos del despreciador; porque siendo la crítica un medio de descubrir la verdad, no merecen desprecio los que la ejercen, mientras no se les acredite mala fe, y finalmente porque los actos criticados interesan demasiado á todos los individuos, para que les imponga silencio el temor de un desprecio inoportuno. No la tiene, para hacer distinciones en la voz *precipitada*, de que se usó en el artículo

impugnado; porque su sentido es claro y terminante, como que ya se haga el espurgo en un día ó ya en un minuto, si es total, no puede llamarse precipitado en la acepción del artículo. No la tiene en suponer que el artículo impugnado llamó á la física en socorro de los criticadores de la fumigacion, cuando su contesto manifiesta claramente lo contrario. No la tiene en decir que la física solo viene en socorro de los que la han estudiado y cultivan, porque sus verdades á nadie se niegan cuando las busca. No la tienen en decir que las demostraciones de la física se ven, huelen, y palpan; porque hasta ahora nadie apuró el color de la gravedad, el olor de la luz, ni vió los agentes de la atraccion magnética. No la tiene en decir que no pueden ver, oler, ni palpar las demostraciones físicas los que, viendo humo, suponen la existencia del fuego; porque esta es la regla general, y porque uno de los raros casos de escepcion con que se arguye, no paso á la vista de los criticadores, como que la mision de ingredientes para el desprendimiento del *gas cloro*, se supone dentro de un carruage, á donde no penetraban las miradas de los críticos. No la tiene cuando afirma que de haber exclamado *fuego* á la vista del humo, se siga que los que tal error cometieron, no tienen absolutamente la menor idea de ciencias naturales; porque la ignorancia de un fenómeno físico (cuando tal ignorancia se concediera) no supone la carencia de toda idea en ciencias naturales, como que de otro modo cada nuevo descubrimiento químico significaría que su autor no habia sabido antes de hacerle donde tenia su mano derecha en ciencias naturales. No la tiene en querer un local tan riguroso para las fumigaciones; porque sin tan costoso aparato hay seguridad de que pueden hacerse bastantes á inducir confianza. La prueba es clara y se halla en la operacion misma que motiva esta disputa. O quedó ó no á completa satisfaccion del fumigador. Si lo primero, es claro que puede hacerse bien sin bóveda, sin total cerramiento de puertas, y sin tubos para dirigir desde fuera el desinfectante. Si lo segundo, esto es si no quedó hecha en términos de producir la confianza, los facultativos no habrian cumplido su deber. Por último está muy lejos de tener razon cuando afirma que el público en materias de esta especie descansa en determinadas personas; porque, por mas celosas que se las suponga, distan mucho de la cualidad de infalibles, y porque desgraciadamente es tan problemático el medio, por el cual se comunica el cólera de uno á otro punto, que cualquiera, por mas ageno que sea de su profesion, puede atreverse á fundar temores racionales contra todas las seguridades de los Médicos, aunque los reconozcamos ilustrados y llenos de los mejores deseos. Hemos creido necesario hacer estas observaciones, por exigir las el estilo del artículo preinserto, y debemos añadir qué temores de esta naturaleza se desvanecen con la publicidad mucho mejor que con preguntas particulares, que satisfaciendo al que las hace, no tranquilizan á la generalidad. En resumen la cuestion, concretada al hecho, quedaba determinada con la manifestacion de lo que realmente ocurrió. Todo lo que el Señor J. S. ha añadido á esta simple negativa, ha sido un desprecio (como él mismo le llama) y basta lo sea, para que no se ofenda porque le significamos con una ligerísima reseña que no está exento de errores el que desprecia á los críticos.

Vitoria 1.º de agosto.

El martes 29 salio el general en jefe de Salvatierra con direccion á Navarra con las tropas que mandan Gomez Ansa, Espartero y Cartera. El general Lorenzo,

que con su division se hallaba á la parte de Maestu y San Vicente de Arana, salió de este pueblo la mañana del 30 con direccion á las Amescuas donde estaba la faccion navarro-alavesa: á su aproximacion se dividió ésta corriéndose Villareal por la retaguardia del ejército á sus antiguas guaridas de Araya trayendo en su compañía las caballos que manda Valerio: todavía permanece en dicho punto. Los navarros bajaron por las Amescuas hácia Salinas de Oro, en cuyas inmediaciones se dice hoy, aunque vagamente, que fueron alcanzados y batidos por nuestras valientes tropas. Esto es muy probable atendido el número de tropas que por distintos puntos persigue el grueso de la faccion mandado por el mismo Zumalacarregui, la posicion que éste ocupaba y la batalla ú ojeo general que ha hecho el ejército hasta en los montes mas fragosos y estensos, tanto que en el dilatadísimo de Encia no han podido permanecer ni los heridos, los cuales se asegura fueron sacados precipitadamente de las espesuras y conducidos sobre los fusiles que les servian de camillas.

El titulado rey parece que visto el mal recibimiento que le hicieron en Salvatierra el 21 de julio, y prometiéndose que sea igual en todos los demas puntos guardados, emprendió su marcha para el Bastan escoltado por dos batallones, situándose así á la inmediacion de Francia, cuyo territorio podrá servirle de asilo en cualquiera apuro en que se vea por las maniobras del general Rodil. Hace cuatro dias que en Lesaca le festejaron con un partido de pelota que presencié acompañado de los que componen su corte: en seguida marchó á Vera en donde podrá proporcionarse alguna mas comodidad y seguridad.

Idem Alcance.

Nos habiamos propuesto no hablar ya de la venida del Pretendiente por estar persuadidos de que nadie estaba mas al corriente de cuanto sucedia que nuestro comandante general el Excmo. Sr. D. Joaquin de Osma quien notábamos que eludía toda conversacion sin duda por no ser tiempo de dar publicidad á este particular. Ahora que hemos visto por nosotros mismos que todas las Autoridades estan sobre aviso, y que á pesar de cuanto se ha intrigado para seducir la tropa, no ha habido un solo militar que se haya olvidado de sus juramentos ni Gefe que no haya despreciado las intimaciones del traidor Villemur, tan colmado de honores por el padre de nuestra inocente Reina; no podemos menos de manifestar la pura satisfaccion que nos causa este heroico comportamiento que justifica lo que tenemos anunciado anteriormente sobre la ninguna ventaja que reportaría á la faccion la aparicion de su ídolo. Por el contrario, esperamos que el mal aconsejado príncipe conocerá que el movimiento general de las tropas de todo el medio dia de la Francia con direccion á nuestra frontera no solo para impedir todo auxilio sino para contribuir á poner término á sus pretensiones, es un efecto de su mal calculada empresa. Acabamos de tener aviso que confirma la noticia dada arriba de la venida de buques ingleses y que en Brest se preparaban tambien otros franceses con destino á nuestras costas, y aun se dice si han entrado ya en S. Sebastian dos goletas inglesas.

Lista de los buques de guerra que el gobierno frances ha despachado para el crucero de la costa del norte de España
La Corvette la Sapho, mandada por Mr. Danica, á Pasages.

Le Abrick de Lutín, por Mr. Demarqué, para S. Sebastian.

La Golette 1.ª Hirondelle, por Mr. Mazé, para Bilbao.

Le Brick 1.ª Oreste, por Mr. lecte. Gourdon, para Santander.

Le Brick le Hassard, por Mr. Bernard, para la Coiña.

IMPRENTA DE MARTINEZ.